

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30436

Ref. Expediente N° NC2019/0003482

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de abril de 2019, con el N° NC2019/0003482, por GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DERIVADOS DE CICLOBUTANO O AZETIDINA 1,3 DISUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA PROSTAGLANDINA D SINTASA HEMATOPOYÉTICA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2017/056320 del 12 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 14869, notificado el 30 de noviembre de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003482 el 23 de febrero de 2021, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003482 del 23 de febrero de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que refieren un compuesto el cual es 3-(benzo[d]tiazol-4-iloxi)-N-((trans)-4-(2-hidroxiopropan-2-il) ciclohexil) azetidina-1-carboxamida, que difiere del estado de la técnica más cercano, US20150038483, en las sustituciones y núcleo central de azetidina-1-carboxamida. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto hacia prostaglandina D sintasa hematopoyética (H-PGDS) de acuerdo con los resultados de IC50 (Descripción, pág. 443-445, tabla 3) para el manejo de enfermedades neurodegenerativas y enfermedades musculoesqueléticas que incluyen la distrofia muscular de Duchenne. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.



Resolución N° 30436

Ref. Expediente N° NC2019/0003482

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 3 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que, el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0003482 el 8 de abril de 2019, tituló la invención como: “COMPUESTOS DERIVADOS DE CICLOBUTANO O AZETIDINA 1,3 DISUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA PROSTAGLANDINA D SINTASA HEMATOPOYÉTICA”. Sin embargo, no se acepta porque se realizaron modificaciones relevantes al capítulo reivindicatorio, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPUESTO 3-(BENZO [D] TIAZOL-4-ILOXI) -N- ((TRANS)-4- (2-HIDROXIPROPAN-2-IL) CICLOHEXIL) AZETIDINA-1-CARBOXAMIDA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO COMPRENDE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTO 3-(BENZO [D] TIAZOL-4-ILOXI) -N- ((TRANS)-4- (2-HIDROXIPROPAN-2-IL) CICLOHEXIL) AZETIDINA-1-CARBOXAMIDA O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE Y UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE LO COMPRENDE”

Clasificación IPC: C07D 401/04, A61K 31/16, A61K 31/397, A61K 31/41, A61K 31/4196, A61K 31/422, A61K 31/427, A61K 31/428, A61K 31/4427, A61K 31/505, A61K 31/506, C07D 403/04, C07D 239/42, C07D 417/12, C07D 417/14

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el No NC2019/0003482 el 23 de febrero de 2021.

Titular: GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED.

Domicilio: 980 GREAT WEST ROAD, BRENTFORD, MIDDLESEX TW8 9GS (GB).

Inventores: Ashley Paul HANCOCK, David Norman DEATON, Yu GUO, Christie SCHULTE, Barry George SHEARER, Emilie Despagnet SMITH, Eugene L. STEWART y Stephen Andrew THOMSON.

Prioridad N°: 13/10/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/407,634.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2017/056320 **Fecha:** 12 de octubre de 2017.

Vigente desde: 12 de octubre de 2017 **Hasta:** 12 de octubre de 2037.

Resolución N° 30436

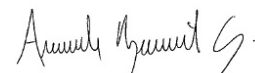
Ref. Expediente N° NC2019/0003482

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a GLAXOSMITHKLINE INTELLECTUAL PROPERTY DEVELOPMENT LIMITED, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2021.05.20
23:01:13 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.